



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

R33/01-A/2023

Dirección de Asistencia Jurídica

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE DOTACIONES ALIMENTARIAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **LIC. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA **LICDA. ISIS YUNNUEN UGARTE ALEJO**, DIRECTORA DE SISTEMAS MUNICIPALES, ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO Y POR EL **LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA**, DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “DIF ESTATAL”; Y POR LA OTRA PARTE LA **C. LAURA MARIA MARQUEZ ESPIRITU** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PROVEEDORA”, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”. ACTO QUE CELEBRAN A LOS **31 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2023**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La Coordinación de los programas alimentarios, dependientes de la Dirección de Sistemas Municipales, Alimentación y Desarrollo Comunitario del DIF Estatal, solicitó la adquisición de **Dotaciones Alimentarias** para atender las necesidades de los beneficiarios de los Programas de Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1000 días de vida (**lactantes de 6 a 12 meses**); Programa de Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1000 días de vida (**lactantes de 12 a 24 meses**); Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria (**modalidad dotación para menores de edad de 2 a 5 años 11 meses**) y Programa de Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1000 días de vida (**mujeres embarazadas y en periodo de lactancia**) y Programa de Asistencia Social a Personas en Situación de Vulnerabilidad (**Personas con discapacidad, adultos mayores y personas que por su condición de vulnerabilidad se encuentren en situación de carencia alimentaria o desnutrición**).

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior y en virtud del dictamen de excepción a la licitación pública, fundado y motivado en la fracción IX numeral 1 del artículo 45 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 10 de septiembre del 2016; se determinó procedente efectuar la compra de las dotaciones alimentarias mencionados en el antecedente PRIMERO, mediante procedimiento de adjudicación directa a favor de **C. LAURA MARIA MARQUEZ ESPIRITU**.

TERCERO: Que el DIF Estatal cuenta con suficiencia presupuestaria de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, en relación con la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado identificada como 22102 “Alimentación a guarderías, hospitales y albergues”, por lo que es procedente formalizar la adquisición de las dotaciones a las que se hace referencia en el presente instrumento legal con cargo a recurso proveniente del **Ramo 33**.

DECLARACIONES

I.- “DIF ESTATAL” por conducto de su representante legal declara:

I.1. Ser un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto número 48, publicado con fecha 30 (treinta) de julio del año 1977 (mil novecientos setenta y siete), en el Periódico Oficial del Estado de Colima, cuya actuación se rige mediante la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, publicada mediante Decreto 587, en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fecha del 01 (primero) de septiembre del año 2012 (dos mil doce). Cabe puntualizar que la referida personalidad, consta como lo señala el artículo 56 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima.

I.2. Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas,

Calle Encino # 530 Colonia Rinconada del Pereyra C.P. 28078 Colima, Colima. México.
Tel. (312) 31 6 31 00 Ext. 3702 y 3700 www.difcolima.gob.mx



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

1.3. La **Lic. Rosa María Bayardo Cabrera**, en su carácter de representante legal de "DIF ESTATAL", se identifica con credencial de elector, y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, con fecha 28 de octubre del 2022, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

1.4. De igual manera, la **Lic. Rosa María Bayardo Cabrera**, señala como domicilio legal el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es SED7707304N6, lo cual acredita con copia de su cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 31 631 00 y 3123163101.

1.5. La **Licda. Isis Yunnuen Ugarte Alejo**, en carácter de Directora de Sistemas Municipales Alimentación y Desarrollo Comunitario del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el inciso c) de la fracción II del artículo 4, 79, 80, 81 numeral 1 fracciones II, III, IV, XI y XV del Reglamento Interior del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

1.6.- El **LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA**, en carácter de Director de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

1.7.- Que el "DIF ESTATAL" con el objeto de cumplir con el PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 y ejercer adecuadamente el recurso proveniente del Ramo 33 del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), celebra el presente contrato con sujeción a lo señalado en la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 40, que refiere que las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación, se destinarán en un 46% al otorgamiento de desayunos escolares; apoyos alimentarios; y de asistencia social a través de instituciones públicas, con base en lo señalado en la Ley de Asistencia Social.

En ese orden de ideas, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) es el organismo público descentralizado encargado de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, el cual a través de su Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, emitió la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario (EIASADC) 2022, que contiene la información requerida para la operación de los programas alimentarios, de desarrollo comunitario y de asistencia social coordinados por el SNDIF, y busca contribuir a un estado nutricional adecuado y al consumo de una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, fortalecida por la educación nutricional y el aseguramiento de la calidad alimentaria; así como al desarrollo comunitario mediante el impulso de comunidades auto-gestivas, organizadas y con participación activa para lograr su bienestar.



Por lo anterior, la integración de los apoyos alimentarios, objeto material del presente contrato, que serán distribuidos entre la población beneficiaria de los **Programas de Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria** para la modalidad dotación para niños de 2 a 5 años; **Programa de Asistencia Alimentaria en los Primeros 1000 días de vida para** lactantes de 6 a 12 meses y lactantes de 12 a 24 meses; y para mujeres embarazadas y en periodo de lactancia; **Programa de Asistencia Social a Personas en Situación de Vulnerabilidad** para Personas con discapacidad, adultos mayores y personas que por su condición de vulnerabilidad se encuentren en situación de carencia alimentaria o desnutrición; tiene como sustento los Criterios de Calidad Nutricia contenidos en los Lineamientos de la EIASADC, en congruencia con las características de una alimentación correcta, de acuerdo con la "NOM-043-SSA2-2012 Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación", por lo que dichos lineamientos serán aplicables al presente instrumento legal.

II.- DECLARA "LA PROVEEDORA":

II.1. Que la **C. LAURA MARIA MARQUEZ ESPIRITU**, se identifica con credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral con clave MAEL970921MCMRSR08 y manifiesta que es una persona física con actividad económica en comercio al por menor de frutas y verduras frescas, comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas, comercio al por menor de carnes rojas, entre otras, tal como lo acredita con su constancia de situación fiscal, misma que se anexa a este instrumento contractual.

II.2. Señala que para el cumplimiento de este contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

II.3. Su domicilio se encuentra ubicado en calle Nueva, número 100, Colonia El Ejido en Armería, Colima, C.P.28305, con número de Registro Federal de Contribuyentes MAEL970921FDA y número telefónico 3131064739

II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

II.5. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.

II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.7. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la compraventa objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen "**LAS PARTES**", manifiestan que es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo de sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

"**LA PROVEEDORA**" deberá suministrar y distribuir un total de 1,100 (mil cien) dotaciones alimentarias, que en lo sucesivo serán referidas como "**LAS DOTACIONES**", durante el periodo comprendido del 31 de enero al 28 de febrero de 2023; mismas que serán distribuidas en dotaciones alimentarias con el contenido, cantidades y para los programas que a continuación de especifican:

**Calle Encino # 530 Colonia Rinconada del Pereyra C.P. 28078 Colima, Colima. México.
Tel. (312) 31 6 31 00 Ext. 3702 y 3700 www.difcolima.gob.mx**



1 KG DE FRIJOL PINTO CEREAZUCAR. 1 KG DE ARROZ PULIDO ENTERO ITALRISO. 1 LATA DE ATÚN EN AGUA EN HOJUELA 140 GR TUNY. 1 BOLSA DE 500 GR DE AVENA EN HOJUELA ENTERA GRANDE CAMPOFRESCO. 3 LT DE LECHE ENTERA TETRAPACK. 1 KG DE MANZANA. 2 BOLSA DE 500 GR DE LENTEJA CHICA MI CAMPO. Nota: Deberán ser entregadas en caja de cartón con medida de 17X13X15.50cm, con impreso a una sola tinta, debidamente cerrada para evitar daños en los productos.	125 dotaciones
---	----------------

5. Dotaciones alimentarias para al Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria (modalidad caliente para niños de 2 a 5 años 11 meses).

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD
1 BOLSA DE 1 KG DE FRIJOL PINTO CEREAZUCAR. 1 BOLSA DE 1 KG DE ARROZ LARGO ENTERO CEREAZUCAR. 1 BOLSA DE 500 GR DE AVENA EN HOJUELA ENTERA GRANDE CAMPOFRESCO. 3 LITROS EN TETRAPACK DE LECHE ENTERA 19 HERMANOS. 2 BOLSA DE 200 GR DE SOPA DE PASTA INTEGRAL MONTE ROSA. 2 BOLSA DE 500 GR DE LENTEJA CHICA MI CAMPO. HUEVO FRESCO 16 PZA SU HUEVO. MANZANA 500 GR. NARANJA 500 GR. ZANAHORIA 500 GR. CALABACITA 500 GR. Nota: Deberán ser entregadas en caja de cartón con medida de 26x23x20.5 cm, con impreso a una sola tinta, debidamente cerrada para evitar daños en los productos.	150 dotaciones

“LAS DOTACIONES” correspondientes a las 5 (cinco) dotaciones alimentarias antes referidas deberán cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad señaladas en el **ANEXO 1** de este contrato, por lo que “LA PROVEEDORA” se hace sabedora de dicho anexo y se obliga a entregar “LAS DOTACIONES” de conformidad a lo indicado.

SEGUNDA. - FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

“LA PROVEEDORA” deberá hacer la entrega y distribución de “LAS DOTACIONES”, de acuerdo al calendario y domicilios indicados en el **ANEXO 2** de este instrumento legal. “EL DIF ESTATAL” podrá indicar que la entrega se realice en un nuevo domicilio, para lo cual deberá indicarlo por escrito a “LA PROVEEDORA” hasta 5 (cinco) días naturales antes de la entrega correspondiente. La entrega de “LAS DOTACIONES”, los seguros por riesgos, fletes y gastos de conservación de las mismas, serán a cuenta de “LA PROVEEDORA” sin ningún costo o gasto adicional para el “DIF ESTATAL” y a total satisfacción de éste. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que en todo lo que no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, se sujetarán a las especificaciones técnicas y de calidad señaladas en los **ANEXOS 1 Y 2** de este instrumento contractual.

El tipo de transporte para la entrega de “LAS DOTACIONES” debe ser utilizado exclusivamente para el traslado de las dotaciones alimentarias de acuerdo con la norma NOM-251-SSA1-2009 “Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios”; por cuenta y riesgo de “LA PROVEEDORA”, sin costo adicional para “DIF ESTATAL”, incluyendo la descarga de los productos solicitados en los domicilios indicados en el **ANEXO 2** del presente instrumento, por lo que deberá observar todas las medidas de seguridad que considere necesarias para su transportación y descarga en los lugares indicados.



El "DIF ESTATAL" podrá rechazar "LAS DOTACIONES", cuando no cumplan con las características señaladas en este contrato y sus anexos, y "LA PROVEEDORA" deberá sustituirlas en un plazo no mayor de 03 días naturales, contados a partir de la fecha de devolución de "LAS DOTACIONES" defectuosas. El "DIF ESTATAL" no reconocerá para su pago respectivo, las entregas realizadas en lugares y cantidades distintos a los que señalen en el ANEXO 2 y demás cláusulas del presente instrumento.

TERCERA. DE LOS RESPONSABLES OPERATIVOS.

Para la correcta coordinación, cumplimiento, seguimiento, ejecución, control y evaluación de las actividades y compromisos adquiridos con motivo de la suscripción de este contrato, "LAS PARTES" designan como responsables operativos a las siguientes personas:

- Por "DIF ESTATAL": AL C. ROBERTO AMEZCUA DELGADO, Coordinador de Programas Alimentarios, Dependiente de la Dirección de Sistemas Municipales, Alimentación y Desarrollo Comunitario.
- Por "LA PROVEEDORA": LA C. LAURA MARIA MARQUEZ ESPIRITU

Los responsables operativos estarán en constante comunicación para generar reportes y autorizar cargas fuera de horario en caso de ser necesario (disponible por teléfono las 24 horas del día, los 365 días del año).

CUARTA. - MANEJO Y CONSERVACIÓN DE "LAS DOTACIONES".

"LA PROVEEDORA" se obliga a entregar "LAS DOTACIONES", objeto material del presente contrato, en las mejores condiciones de integridad, sanidad y manejo, siendo su responsabilidad que los productos que las integran, cumplan con los estándares de calidad establecidos en la normatividad nacional aplicable y con las especificaciones de calidad señaladas en los anexos 1 y 2.

QUINTA. - PRECIO DE "LAS DOTACIONES".

150 dotaciones Alimentarias para Programa de Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1000 días de vida (lactantes de 12 a 24 meses), precio unitario **\$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, por lo que el importe total es **\$52,500.00 (CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

450 dotaciones Alimentarias para Programa de Asistencia Social Alimentaria para personas con discapacidad, adultos mayores y personas que por su condición de vulnerabilidad se encuentran en situación de carencia alimentaria o desnutrición, precio unitario **\$445.15 (cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 15/100 M.N.)** por lo que el importe total es **\$200,317.50 (DOSCIENTOS MIL TRECIENTOS DIECISIETE PESOS 50/100 M.N.)**.

225 dotaciones alimentarias para Programa de Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1000 días de vida (mujeres embarazadas y en periodo de lactancia), precio unitario **\$490.00 (cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.)** por lo que el importe total es **\$110,250.00 (CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**.

125 dotaciones alimentarias para Programa de Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1000 días de vida (lactantes de 6 a 12 meses) precio unitario **\$273.50 (doscientos setenta y tres pesos 50/100 M.N.)** por lo que el importe total es **\$34,187.50 (TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.)**.

150 dotaciones alimentarias para al Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria (modalidad caliente para niños de 2 a 5 años 11 meses) precio unitario **\$356.00 (trescientos**



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) por lo que el importe total es \$53,400.00 (CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Por lo que el monto total por los las dotaciones alimentarias de los 5 programas asciende a la cantidad de **\$450,655.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**.

SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO.

El "DIF ESTATAL" se obliga a pagar a "LA PROVEEDORA" mediante transferencia electrónica, de manera mensual, a los 30 días naturales siguientes de haber entregado "LAS DOTACIONES" a entera satisfacción del "DIF ESTATAL" y de haber presentado la factura correspondiente, de conformidad al calendario de distribución señalado en el ANEXO 2 del presente instrumento. Las facturas serán verificadas y en caso de no existir irregularidades, se procederá a su pago.

La supervisión de la entrega recepción de "LAS DOTACIONES", objeto del presente contrato, será a cargo del responsable operativo señalado en la cláusula TERCERA del presente instrumento, quien deberá otorgar el visto bueno del proceso de entrega/recepción para efecto de proceder con el pago o bien subsanar las deficiencias en la entrega, según sea el caso.

Los pagos correspondientes se realizarán mediante transferencia electrónica, con los siguientes datos bancarios: Banco: BANORTE; Beneficiario: LAURA MARIA MARQUEZ ESPIRITU; Cuenta; 1101074936; CLABE: 072097011010749365.

OCTAVA. - EXPEDICIÓN DE FACTURAS

"LA PROVEEDORA" se obliga a expedir la factura correspondiente a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima (DIF Estatal), y hacer entrega de la misma en el Departamento de Control Presupuestal de DIF Estatal, ubicado en el primer piso del edificio del Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables, con domicilio en calle Encino No. 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Col., misma que deberá reunir todos los requisitos fiscales exigidos por la Ley. La factura que emita "LA PROVEEDORA" deberá apegarse a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y deberán indicar el total de "LAS DOTACIONES" suministradas y al programa al que van dirigidas.

NOVENA. PENALIZACIÓN

"LA PROVEEDORA" se obliga a aceptar la devolución y repondrá, sin costo extra para el "DIF ESTATAL", "LAS DOTACIONES" que no cumplan con las "Especificaciones Técnicas de Calidad" indicadas en los ANEXOS 1 y 2 del presente documento y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, que no sean de la calidad o denominación solicitada, presenten defectos de fabricación y/o producción, contengan vicios ocultos o se encuentren caducados o se presenten en empaque abierto, mojado, abollado, con escurrimiento, roto o con plaga, con fugas o con evidencia de fauna nociva en cualquier parte del envase de los productos que contiene la caja de cartón de las dotaciones alimentarias.

Así mismo, acuerdan "LAS PARTES" que en caso de demora en la entrega de "LAS DOTACIONES" en las fechas señaladas en el anexo 6 del presente contrato, "LA PROVEEDORA" deberá pagar como pena convencional una cantidad igual al 0.34% diario del valor de las mercancías recibidas con retraso, mientras este incumplimiento dure, pasados 30 días naturales se procederá a la rescisión del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo; por lo que dichas penas no excederán del monto de la garantía de buen cumplimiento del presente contrato. La Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal le indicará por escrito a "LA PROVEEDORA", el monto de la pena correspondiente quien deberá realizar el pago de la pena

**Calle Encino # 530 Colonia Rinconada del Pereyra C.P. 28078 Colima, Colima. México.
Tel. (312) 31 6 31 00 Ext. 3702 y 3700 www.difcolima.gob.mx**



convencional a través de cheque certificado o transferencia bancaria a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima, en el momento de la entrega del producto en el lugar y con la persona señalada por "DIF ESTATAL".

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "LA PROVEEDORA" no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento, la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los bienes.

DÉCIMA. - GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, "LA PROVEEDORA" deberá exhibir una fianza expedida por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por el 10% del monto total adjudicado, como garantía de buen cumplimiento del contrato, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato. Póliza de Fianza que deberá contener en su texto las siguientes manifestaciones:

- a) Que la fianza se otorga para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y estipulaciones del presente contrato y sus anexos.
- b) Que la fianza tendrá vigencia, hasta que se realice la entrega total de "LAS DOTACIONES" descritas en la cláusula PRIMERA de este contrato, es decir al término del plazo del contrato. Además, deberá contener la siguiente leyenda: "Esta garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato o pedido principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Asimismo, esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima otorgue prórrogas o esperas al proveedor, contratista o fiado para el cumplimiento de sus obligaciones."
- c) En el caso de que sea prorrogado el plazo establecido en el inciso anterior, por cualquier causa, deberá contener los endosos correspondientes y prorrogados su vigencia por el tiempo que sea necesario.
- d) Acorde con lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la compañía afianzadora se obliga a atender las reclamaciones por incumplimiento del proveedor adjudicado.

De igual forma la Fianza deberá contener expresamente lo siguiente:

1. Expedirse a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado Colima.
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra.
3. Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
4. La información correspondiente al nombre y/o número del contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
5. El señalamiento de la denominación o nombre del contratista, proveedor o fiador.
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta (para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en los contratos y actos administrativos).

Deberá contener, además, expresamente, los siguientes textos:

"Esta garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse



en razón del plazo de ejecución del contrato o pedido principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Asimismo, esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado Colima otorgue prórrogas o esperas al proveedor, contratista o fiador para el cumplimiento de sus obligaciones.”

- “La Institución de Fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida”.
- “Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, de haber recibido satisfactoriamente los bienes y/o servicios solicitados en el presente contrato.”

El incumplimiento de la exhibición de las garantías antes mencionadas, es causa suficiente para invalidar el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. – RESPONSABILIDAD CIVIL.

“**LAS PARTES**” acuerdan que en caso de que “**LOS INSUMOS**” entregadas causen la muerte o el menoscabo de la salud de los beneficiarios de los programas que “**DIF ESTATAL**” tiene a su cargo, como consecuencia de su consumo, “**LA PROVEEDORA**” tiene la obligación moral y legal de aceptar las consecuencias del hecho, lo que lleva implícito reparar e indemnizar los perjuicios causados a “**DIF ESTATAL**” y/o en su caso a los terceros perjudicados, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones culposos, no dolosos ocurridos durante la vigencia del presente contrato.

“**LA PROVEEDORA**” será responsable de cualquier violación de marcas, registros o derechos de autor que se originen con motivo del producto que suministre con relación al presente contrato, por lo cual obligará a sus proveedores a responder por cualquier daño y responsabilidad jurídica que pudiera darse en contra del “**DIF ESTATAL**” por parte de un tercero, con relación a los derechos de propiedad industrial y derechos de autoría.

Aunando a lo anterior, el “**DIF ESTATAL**” se reserva el derecho de emprender otras acciones legales por concepto de daños y perjuicios generados por el eventual incumplimiento de “**LA PROVEEDORA**”.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de “**LAS PARTES**” y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto “**LAS PARTES**” manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

“**LA PROVEEDORA**” será responsable de cualquier violación de marcas, registros o derechos de autor que se originen con motivo del producto que suministre con relación al presente contrato, por lo cual obligará a sus proveedores a responder por cualquier daño y responsabilidad jurídica que pudiera darse en contra del “**DIF ESTATAL**” por parte de un tercero, con relación a los derechos de propiedad industrial y derechos de autoría.

DÉCIMA SEGUNDA. - VIGENCIA



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de firma del mismo y hasta el 28 de febrero del 2023.

DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DE DERECHOS

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, salvo solicitud expresa y por escrito de "LA PROVEEDORA", para lo cual se formalizará un contrato modificatorio al presente.

DÉCIMA CUARTA. - RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" están de acuerdo, que en caso de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, o en caso de que "LA PROVEEDORA" no entregue los productos objeto del presente contrato en el tiempo y condiciones requeridas por el "DIF ESTATAL", este contrato será rescindido sin previa declaración judicial, bastando para ello que se notifique personalmente por escrito y ante dos testigos, quedando sin derecho "LA PROVEEDORA" de exigir el cumplimiento forzoso del presente instrumento. Procedimiento que se llevará a cabo de conformidad al artículo 59 numeral 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando ocurran razones de interés general público;
- b) Existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir "LAS DOTACIONES" objeto del presente instrumento;
- c) Se demuestre fehacientemente que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio a alguna de "LAS PARTES".
- d) Si durante la vigencia del presente contrato, se presentan casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan continuar con el mismo.

En caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados anteriormente, la parte que resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito a la otra, con un mínimo de 7-siete días naturales, anteriores a la fecha programada para la terminación anticipada, con el objeto de poder finiquitar los compromisos asumidos con terceros para la operación de los programas sociales.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general público, "LAS PARTES" no estarán obligadas a pagar los daños y perjuicios que en su caso se ocasionen, y en los casos restantes se procederá al pago de daños y perjuicios, siempre y cuando se derive de alguna falta grave en relación al suministro a criterio del "DIF ESTATAL" o en cuestión del pago a criterio de "LA PROVEEDORA", siempre y cuando ambos casos sean demostrados fehacientemente.

DÉCIMA QUINTA. - RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" manifiestan expresamente que en el supuesto de que requieran hacer uso de su personal o de contratar otras personas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, reconocen que cada parte, será la única responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, al contar con elementos propios suficientes para responder ante ellos de sus obligaciones laborales, por lo que cada una de "LAS PARTES", en ningún momento serán consideradas como intermediarias ni tendrán ninguna responsabilidad de la relación laboral respecto a los trabajadores de la otra, por lo que éstas se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad y comprometiéndose por lo tanto a sacarla a salvo y en paz de cualquier conflicto laboral,

**Calle Encino # 530 Colonia Rinconada del Pereyra C.P. 28078 Colima, Colima. México.
Tel. (312) 31 6 31 00 Ext. 3702 y 3700 www.difcolima.gob.mx**



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA SEXTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” convienen en que para todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, en el Código Civil Vigente para el Estado de Colima, así como en lo dispuesto en las demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN

Cualquier controversia con respecto a la interpretación y cumplimiento de este contrato, será resuelta entre “LAS PARTES”, dentro de un plazo de cinco días naturales contados a partir de que alguna de ellas manifieste por escrito a la otra, el punto de controversia o incumplimiento, de conformidad con el procedimiento de conciliación establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Sólo en caso de no llegar a ningún acuerdo o solución se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de esta

Ciudad de Colima, Colima, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas “LAS PARTES” del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, y por no mediar vicio alguno del consentimiento, ni contener cláusula contraria a derecho, lo firman al margen y al calce por triplicado de conformidad los que en el presente instrumento intervienen, en unión de la persona asistida, de igual manera lo hacen en la **Ciudad de Colima, Colima a los 31 (treinta y un) días del mes de enero del 2023 (dos mil veintitrés).**

POR “LA PROVEEDORA”

C. LAURA MARÍA MÁRQUEZ ESPÍRITU

POR “DIF ESTATAL”

LIC. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA
DIRECTORA GENERAL

ASISTIDA POR:

LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA,
DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA

LICDA. ISIS YUMNUEN UGARTE ALEJO,
DIRECTORA DE SISTEMAS MUNICIPALES,
ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO
DEL DIF ESTATAL COLIMA